

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1600**

Cali, 11 de agosto de 2021

Corresponde al Despacho decidir sobre la demanda ejecutiva de alimentos propuesta a través de apoderado judicial por la señora Sara LUCIA Gutiérrez Jiménez en representación del joven N.H.G, contra el señor Faiber Hernández Jiménez, con título base de recaudo constituido por la Sentencia No. 050 de 8 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó Antioquia, donde se fijó la cuota alimentaria.

En consecuencia, es menester proveer sobre la admisión de la demanda. Así las cosas, se observa que la demanda reúne los requisitos legales, en tal virtud el Despacho, DISPONE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del joven N.H.G, en contra del señor Faiber Hernández Jiménez, para que en el término de cinco (5) días, pague la suma de \$5.189.540,20, correspondiente a la cuota del mes de mayo a agosto de 2019; saldo dejados de pagar de los meses septiembre y octubre de 2019; saldos dejados de pagar durante el año 2020 y los valores correspondientes a las cuota dejadas de pagar de los meses de enero a junio de 2021, conforme el escrito de demanda, más intereses conforme el artículo 1617 del Código Civil desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma, y por las cuotas alimentarias que se causen o se sigan causando hacia el futuro, mientras dure el proceso y hasta que se acredite el pago, más gastos y costas judiciales

**SEGUNDO: EMPLAZAR** al demandado señor Faiber Hernández Vargas, trámite que de conformidad con el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se surtirá en un listado que se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma web dispuesta para tal fin. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**TERCERO: ORDENA** el embargo y retención del 35% de las prestaciones sociales a las cuales tenga derecho el señor Faiber Hernandez Vargas y del salario mensual como miembro activo de la Policía Nacional, luego de las deducciones de Ley que devenga el señor comunicando a la dirección carrera 59 No. #26-21 CAN Bogotá; Dirección General de la Policía 1 Piso Oficina de la Subdirección de Talento Humano correos electrónicos ditah.spqrs@policia.gov.co y/o ditah.oac@policia.gov.co, conforme los lineamientos del inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso.

**CUARTO: PROHIBIR** la salida del País al señor Faiber Hernandez Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.719.761, hasta tanto presee garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese oficio.

**QUINTO: RECONOCE** personería al Dr. Efrain Vásquez Agudelo como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
**Juez**  
**Familia 005 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31f299c92dbef571c7eb2f26b2a5aedb9072c24d42448357df66d005b148916e**

Documento generado en 11/08/2021 10:36:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**